

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL MUNICIPIO DE SOTO DE LA
VEGA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto.-

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones, el procedimiento de su solicitud y concesión, así como la justificación y pago de las mismas, todo ello sin perjuicio de las bases específicas que puedan establecerse en convocatorias concretas, o en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Artículo 2º.- Concepto.-

Se considera subvención toda disposición gratuita de fondos públicos que este Ayuntamiento otorgue a asociaciones, colectivos de ciudadanos y, en general, a personas públicas o privadas, sin contraprestación directa por parte del beneficiario y destinada a la ejecución en este Municipio de una actividad o proyecto de utilidad pública o interés social o a la promoción de una finalidad pública.

Artículo 3º.- Régimen jurídico.-

Las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza se regularán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, así como por la normativa estatal reguladora del Régimen Local, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, del derecho privado.

La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquiera otra índole entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención.

Artículo 4º.- Principios generales.-

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios generales:

a).- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, sin perjuicio de los requisitos o condiciones particulares que se exijan a los beneficiarios y se establezcan en las bases específicas.

b).- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.

c).- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5º.- Beneficiarios.-

1.- Tendrá la condición de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros de la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3.- Podrán tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4.- Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para el cumplimiento de las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la asociación.

No podrá disolverse la agrupación hasta tanto haya transcurrido el plazo de prescripción de que dispone la Administración para reconocer o liquidar el reintegro de la subvención.

5.- Cuando se trate de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituídas e inscritas en los registros públicos correspondientes, debiendo tener su domicilio legal en el Municipio de Soto de la Vega.

6.- Cuando se trate de personas físicas o agrupaciones de personas previstas en los apartados 3º y 4º anterior y salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, todos los beneficiarios deberán tener su residencia legal en el Municipio de Soto de la Vega, debiendo de mantener la misma, al menos, hasta el momento de su justificación., excepto organizaciones supramunicipales de carácter benéfico, social, humanitario o similares.

Artículo 6º.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.-

1.- Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, y no se encuentren incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13° de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

2.- No podrán acceder a la condición de beneficiarios los deudores directos o subsidiarios a la hacienda municipal.

3.- Tampoco podrán acceder a dicha condición las agrupaciones previstas en el artículo 5° de la presente ordenanza cuando concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones en cualquiera de sus miembros.

4.- La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con la normativa reglamentaria que regule su utilización. Cuando dicha documentación no pueda ser expedida por la autoridad competente, podrá ser sustituida por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7°.- Obligaciones de los beneficiarios.-

1.- Son obligaciones del beneficiario:

a).- Realizar la actividad objeto de subvención.

b).- Justificar ante el órgano concedente en cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la ejecución de la actividad que determinan la concesión de la subvención.

c).- Someterse cuantas actuaciones de comprobación y control financiero se efectúen por la administración municipal.

d).- Comunicar al órgano concedente, con anterioridad a la percepción de la subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e).- Acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f).- Disponer de los libros contables y demás documentación legalmente exigible por la legislación sectorial aplicable a la actividad.

g).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención, hasta tanto la actividad subvencionada pueda ser objeto de control y comprobación por parte de esta Administración.

h).- Dar la adecuada publicidad a la financiación recibida por parte de este Ayuntamiento en toda la documentación que genere el proyecto o actividad, en los términos que se establezcan en las bases específicas o en la resolución que otorgue la subvención.

i).- Reintegrar los fondos percibidos, así como los intereses de demora y demás gastos exigibles, en los supuestos en que proceda el reintegro de la subvención.

TITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.-Convocatoria.-

1/- Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones, se aprobarán las correspondientes bases, que tendrán, como contenido mínimo, las siguientes determinaciones:

- a).- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención
- b).- Requisitos de los beneficiarios
- c).- Plazo de presentación de solicitudes, así como de resolución y notificación.
- d).- Documentación a presentar.
- e).- Plazo y forma de justificación
- f).- Posibilidad de anticipo de la subvención y pagos a justificar y garantías exigidas por la Administración, en su caso.
- g).- Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones.
- h).-Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- i).- Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, expresando si la resolución pone fin a la vía administrativa o, en su caso, órgano ante el que ha de interponerse el recurso que corresponda.
- j).- Criterios de valoración de las solicitudes

2.- Las Bases serán publicadas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. No obstante y, cuando así se acuerde por el órgano competente, podrá darse publicidad a la convocatoria y bases mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 9º.- Presentación de solicitudes y plazos.

Las personas, entidades y colectivos interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la correspondiente convocatoria. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases específicas para cada convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 10º.- Lugar de presentación y órgano al que se dirige la solicitud

La solicitud, que podrá formularse en impreso normalizado facilitado por la administración municipal, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11º.- Documentación a acompañar a la solicitud

1/- A toda solicitud de subvención deberá acompañarse, con carácter general, la siguiente documentación, sin perjuicio de la documentación específica que se indica en los apartados 2º y 3º del presente artículo para las entidades, asociaciones o colectivos que se determinan :

- a).- Copia del D.N.I. del solicitante o C.I.F. de la sociedad.
- b).- Memoria descriptiva de la actividad o proyecto a desarrollar, que incluya presupuesto detallado de los ingresos y gastos generados con dicha actuación.
- c).- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d).- Declaración jurada de no hallarse en causa de prohibición para ostentar la condición de beneficiario, así como de las subvenciones recibidas de instituciones o entidades públicas o privadas para el desarrollo de la actividad o programa para el que se solicita subvención.
- e).- Número de cuenta bancaria en que solicitan sea ingresada la subvención

2/-En el supuesto de asociaciones o entidades con personalidad jurídica propia:

- a).- La solicitud, Memoria y declaraciones juradas serán firmadas por el representante legal de la entidad o asociación, acreditando dicha condición.
- b).- Escritura de constitución de la sociedad o Estatutos .
- c).- Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el ejercicio anterior.

3/- En el supuesto de colectivos de ciudadanos sin personalidad jurídica propia:

- a).- Relación de personas que componen el colectivo, con indicación del D.N.I. de cada una de ellas, así como declaraciones juradas de todos los miembros del grupo a que se refieren las letras c) y d) del apartado anterior.
- b).- Designación del representante único del colectivo, así como apoderamiento al mismo para efectuar ante el Ayuntamiento cuantas acciones sean precisas para la tramitación, gestión y justificación de la subvención, incluida la percepción del importe de la misma.

Artículo 12º.- Subsanación de defectos de la solicitud.-

Si el escrito de solicitud o la documentación que se acompaña no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de quince días, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose, sin más trámite, su solicitud, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13º.- Tramitación.-

La tramitación de las solicitudes, emisión de informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos administrativos resulten precisos hasta la finalización del procedimiento se regirán por lo dispuesto en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14º.- Resolución.-

Será competente para la resolución de las solicitudes de subvención el órgano que resulte competente para la aprobación del gasto, sin perjuicio de la delegación que el mismo pueda efectuar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del Régimen Local.

El plazo máximo para la resolución de solicitudes será de tres meses, contados desde la finalización del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes, y el silencio de la administración tendrá carácter desestimatorio.

En la notificación de concesión de la subvención se expresará la cuantía de la misma, la forma de pago, condiciones en las que se otorga y medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto hayan sido justificadas adecuadamente las subvenciones otorgadas anteriormente.

Artículo 15º.- Pago de la subvención.-

1.- Con carácter general, el pago se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad objeto de subvención.

2.- No obstante, podrán entregarse anticipos o abonos a cuenta, totales o parciales que tendrán el carácter de pagos a justificar, estableciéndose al efecto las garantías que procedan, sin que en ningún caso puedan efectuarse aportaciones adicionales hasta tanto están justificadas las entregas a cuenta efectuadas.

**TITULO III
JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION**

Artículo 16º.- Justificación:

1/- Los beneficiarios de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal deberán justificar ante el órgano otorgante la aplicación de los fondos percibidos al desarrollo de la actividad o programa objeto de subvención, dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la actividad, y siempre dentro del ejercicio presupuestario al que la subvención se aplica.

De no poder finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, podrá solicitarse por el interesado de forma escrita ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

2.- La no justificación o la justificación insuficiente de la aplicación de los fondos percibidos en la fecha citada implica la renuncia a la subvención.

Artículo 17º.- Forma de acreditar la realización del proyecto o actividad.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

A).- Memoria detallada de las actividades realizadas, coste desglosado de las mismas e ingresos obtenidos para la financiación del proyecto o actividad.

B).- Presentación de los justificantes de los gastos realizados, en los términos establecidos en el artículo siguiente, así como un ejemplar de la publicidad y documentación generada por la actividad.

Artículo 18º.- Requisitos que han de reunir las facturas.-

Las facturas deberán reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 240/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales.

Deberán presentarse originales, que serán compulsados por el órgano gestor de la subvención y devueltos a los interesados. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, mediante la impresión en las mismas de sello en que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

En todo caso, deberán estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, contener el número, la identificación fiscal del expedidor, el concepto facturado, el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando la operación esté sujeta y no exenta del mismo y el sello de recibí y pagado.

Artículo 19º.- Informes y resolución.

Recibida la documentación justificativa de la subvención, se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización y previos los informes técnicos que se consideren oportunos, se efectuará la oportuna propuesta de resolución, elevándose la misma al órgano competente para su resolución.

Artículo 20º.- Reintegro de subvenciones.-

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas habrán de ser reintegradas a la Hacienda Municipal.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago o anticipo de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a).- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b).- Incumplimiento total o parcial del objetivo o actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c).- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la aplicación de las cantidades percibidas.
- d).- Incumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad de la financiación municipal.
- e).- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, o la concurrencia de subvenciones o ayudas públicas o privadas.
- f).- En los demás supuestos previstos en la normativa general o específica de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo establecido en la legislación general presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 21º.- Obligados al reintegro.-

Los miembros de las entidades con personalidad jurídica propia que se hubieran comprometido a efectuar la totalidad o parte de las actividades a realizar y cada uno de los miembros de los colectivos sin personalidad jurídica propia responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Del mismo modo responderán los miembros, partícipes o cotitulares de las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- Las infracciones y sanciones, el control financiero y, en general para todo lo no previsto en la presente Ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuanto establezca la normativa estatal sobre Régimen Local.

DISPOSICION FINAL.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza general, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día 1º de enero de 2007.

ANUNCIO:

Por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria de fecha 6 de abril de 2006 fue aprobada inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones de este Municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que por los mismos se puedan presentar cuantas alegaciones y sugerencias tengan por conveniente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Soto de la Vega, a 7 de abril de 2006

LA ALCALDESA,

Fdº.- Raquel Fernández Santos.

EL PRESENTE ANUNCIO HA SIDO REMITIDO POR CORREO ELECTRONICO EN
FECHA:

Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones de este Municipio para que, si procede, ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Soto de la Vega, a 7 de abril de 2006.

LA ALCALDESA,

Raquel Fernández Santos.

ILMO. SR. PRESIDENTE
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DÑA. MARIA BENITA RODRIGUEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA (LEON),

C E R T I F I C A : Que la Ordenanza General de Subvenciones de este Municipio, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria de fecha 6 de abril de 2006, junto con su expediente respectivo, permanecieron expuestos al público en estas dependencias municipales por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 87, de fecha 9 de mayo de 2006,

Durante el indicado período de exposición no fue formulada, en relación a la misma, reclamación o alegación alguna,

Y para que así conste y sirva los efectos oportunos en el expediente respectivo, expido la presente certificación de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Dña. Raquel Fernández Santos, en Soto de la Vega, a diecinueve de junio de dos mil seis.

LA SECRETARIA,

VºBº,
EL ALCALDE,

ALCALDIA.-
RESOLUCION.-

RESULTANDO.- Que por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria de fecha 6 de abril de 2006 fue aprobada inicialmente la Ordenanza General sobre Subvenciones de este Municipio, disponiendo su información pública por término de treinta días hábiles, a efectos de exámen y reclamaciones,

RESULANDO.- Que en el acuerdo de aprobación fue dispuesto expresamente que la presente aprobación se entenderá definitiva si transcurrido el período de información pública no se hubiera formulado, en relación a la misma, reclamación o alegación alguna,

CONSIDERANDO.- Que la Ordenanza y expediente relativo a la misma permanecieron expuestos al público en estas dependencias municipales por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 87, de fecha 9 de mayo de 2006,

CONSIDERANDO.- Que durante el indicado período de exposición no fue formulada, en relación a la misma, reclamación o alegación alguna,

Vistos los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones de este Municipio.

SEGUNDO.- Publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Soto de la Vega, a 19 de junio de 2006.

EL ALCALDE,

ANTE MÍ,
LA SECRETARIA,

Los abajo relacionados y firmantes, todos ellos componentes del colectivo de vecinos/as de este Municipio denominado “ _____”, de la localidad de _____, al objeto de solicitar y percibir la subvención con destino a la actividad de _____:

DECLARAN EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA:

Primero.- Que designan como representante o apoderado único de dicho Colectivo, para todos los efectos, incluida la percepción de la subvención, a D. _____, con D.N.I. _____ y domicilio en _____, sin perjuicio de que la misma sea imputada a partes iguales entre cada uno de los firmantes.

Segundo.- Que todos los relacionados se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no hallándose en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13º de la Ley General de Subvenciones que les impidan obtener la condición de beneficiario.

Tercero.- Que ninguno/a de ellos/as es deudor directo o subsidiario a la hacienda municipal.

Cuarto.- Que todos los miembros asumen el compromiso de ejecución de la actividad objeto de subvención.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	DOMICILIO
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		

Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		
Firma:		

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: _____

CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS E INGRESOS

GASTOS:

CONCEPTO	EUROS
<u>TOTAL</u>	

INGRESOS

CONCEPTO	EUROS
<u>TOTAL</u>	

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ACTIVIDAD

En _____ a _____ de 200__

El Representante,

Fd°.- _____

En relación con su solicitud de fecha 21 de diciembre de 2006, por la que se interesa ayuda económica para la financiación de las clases de gimnasia correspondientes al curso 2006-2007, adjunto le remito Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de esta Corporación en fecha 6 de abril de 2006, así como documentación precisa para la obtención de la ayuda que se les otorgue.

Igualmente, le significo que una vez finalizada la actividad, deberá justificar la ejecución de la misma mediante la presentación de las facturas correspondientes a todos los gastos realizados, teniendo en cuenta que no se podrá subvencionar el 100% de la actividad.

En Soto de la Vega, a 17 de enero de 2007.

EL ALCALDE,

Fdº.- Raquel Fernández Santos.